



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 124/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SIXTA BETANCUR VALENCIA
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00319-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISION	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Teniendo en cuenta que el 26 de enero de 2023, el abogado **JUAN CAMILO ARANGO RIOS** actuando en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, aporta poder para representar la citada vinculada, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento

ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la vinculada permite inferir claramente que tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de **diez (10) días** para dar CONTESTACION a la presente demanda y al correspondiente llamamiento en garantía.

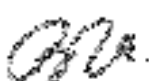
SE ADVIERTE a la notificada que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220031900

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, visible en el documento 27 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 13 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.  Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30980fc96730cb71fc4e0d60d5b4e174682e10eb7dbd1aa14fb80e8571f040d6**

Documento generado en 27/01/2023 10:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>